



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO No. 097 DEL 22 DE ABRIL DE 2021 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE CARTAGO Correo: secretariajuridica@cartago.gov.co
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2021-00471-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE CARTAGO** remitió copia del Decreto No. 097 del 22 de abril de 2021, *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de orden público dadas por la Gobernación del Valle del Cauca en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Cartago Valle"*, con el fin de que se efectúe su revisión jurídica, que el Despacho entiende que lo hace para que se realice el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 23 de abril de 2021, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.-El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.2.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos

¹Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

2.3.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.4.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que revisado el Decreto No. 097 del 22 de abril de 2021 expedido por el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, se observa que éste fue expedido por fuera de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020, el cual tenía un término perentorio de 30 días calendario.

2.6.- Además, al revisar el contenido del Decreto No. 097 del 22 de abril de 2021 se advierte que, dicho acto administrativo desarrolla las instrucciones establecidos por el Departamento del Valle del Cauca, en el marco de la emergencia sanitaria causadas por el COVID-19.

2.7.- Lo anterior entonces evidencia que el acto objeto de estudio no es desarrollo de un Decreto Legislativo, lo cual es una exigencia para conocer del medio de control inmediato de legalidad, según las luces del artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Así las cosas, dado que no puede entenderse que el Decreto No. 097 del 22 de abril de 2021 del **MUNICIPIO DE CARTAGO** fue expedido en desarrollo de un Decreto Legislativo emitido durante el Estado de Excepción declarado mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, es dable concluir que éste no es susceptible del control inmediato de legalidad que corresponde a los Tribunales Administrativos de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Recuérdese que, de conformidad con las reglas de competencia establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

²**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho advierte que al no cumplir el Decreto *sub examine* con las características que exige el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal Administrativo no puede asumir su estudio bajo la égida del citado mecanismo de control.

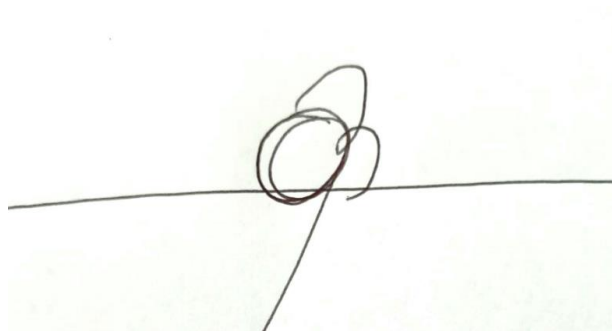
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 097 del 22 de abril de 2021 proferido por el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providencia se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a complex, circular scribble above it and a vertical line extending downwards from the center of the scribble.

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado